

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Citación para notificar Auto Tramite "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 21 diciembre de 2021.

Persona a notificar: Señor LUIS HAROLD HERRERA ciudadano identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.004.716.872, residente en la carrera 5 No. 5-57 La Victoria Valle del Cauca.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor LUIS HAROLD HERRERA ciudadano identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.004.716.872, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Auto Tramite "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 21 diciembre de 2021. Dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0783-039-002-003-2020.

Que por no haber sido posible la notificación personal, el señor LUIS HAROLD HERRERA ciudadano identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.004.716.872, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación, de la Auto Tramite "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 21 diciembre de 2021 dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0783-039-002-003-2020 se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

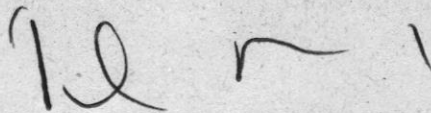
Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir Lunes treinta y uno (31) de Octubre de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día Viernes cuatro (4) de Noviembre de 2022 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil veinte dos (2022).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboro: Yessica Alexandra Gonzalez Marin, Profesional Universitario. Apoyo Oficina Juridica 
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. 

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-003-2020.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

En **INFORME DE VISITA** de 09 de Enero del 2020 hora 09:30 funcionarios de la UGC- Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT C.V.C. realizando control y vigilancia en la zona, visitaron el predio rural MI TERRUÑO en el Corregimiento: Holguín en el Municipio de la Victoria, Valle del Cauca. Oeste: X Este 1.121.234, y Norte 989.283., con Cedula catastral: 764030001000000010259000000000 en el inmueble fue encontrado el señor LUIS HAROL GARCIA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.716.872 de la Victoria Valle.

En la **DESCRIPCIÓN** los funcionarios DAR BRUT, informaron:

“.....1. En el predio denominado Mi Terruño identificado con el código catastral número 764030001000000010259000000000, ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce del corregimiento de Holguin hacia los predios de el Llano y El Pacifico, se observó la tala de 41 arboles de diferentes especies identificados asi: 02 especimenes de Saman (pithecellubium saman), 24 Espino Uvo (Pithecellobium lanceolatum), 12 Matarratones (Gliricidia sepium) y 02 Ciminangos (Pithecellobium dulce). De los cuales no fue posible establecer el volumen comercial de cada individuo ya que la madera en su totalidad presuntamente fue transformada en carbon vegetal en el mismo predio y solo se evidenció los tocones y restos del follaje (ojarasca).

ay



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES

2. Se evidenciaron 08 bultos de carbon vegetal los cuales arrojan un volumen aproximado de 1.5 m³, para un peso total aproximado de 160 kilos.
3. Durante el recorrido no se evidenciaron pilas de madera lista para ser transformada en carbon vegetal.
4. La tala de los arboles se realizó mayormente en cercas vivas a escepcion de los dos especimenes de Saman, los cuales se encontraban aislados dentro del mismo predio conocido como Mi Terruño según la informacion de GeoCVC.
5. La interveccion de arboles y la produccion de carbon se realizó a 200 metros aproximadamente de la quebrada los micos
6. En dicho predio se identificó al señor Luis Harol Garcia Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872. con residencia en la carrera 5 No.5-57 del corregimiento de Holguin, La Victoria Valle (celular 3188176602) quien se encontraba realizando las actividades de tranformacion de la madera proveniente de los arboles talados en el mismo predio a carbon vegetal, al requerir a dicha persona para que presente la documentacion pertinente emitida por la autoridad ambiental que autoriza esta actividad, manifiesta que no tiene conocimiento del tramite y que fue contactado por otra persona de la cual no manifiesta su nombre, durante la diligencia en campo el señor Luis Harol Garcia Herrea fue capturado por la Policía Nacional por extraer carbón vegetal sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.
7. Se pudo establecer que la actividad de transformacion de madera a carbon vejatal en el predio MI TERRUÑO se estaba realizando sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.
8. No se afectaron fuentes hídricas o zonas forestales protectoras.
9. No fue posible identificar al propietario del predio conocido como MI TERRUÑO ya que la vivienda del pedio se encuentra abandonada y la persona que se dedica a la transformacion del carbon no tiene la informacion pertinente.
10. Se realizó el decomiso de 08 bultos de carbon vegetal lo que equivale aproximadamnete a 1.5 m³, igualmete se decomisó 01 fumigadora de 18 litros.
11. Se realizó consulta por correo electrónico VUR, la cual se anexa a este informe.....”

2º.- Se elaboró por parte de los funcionarios DAR BRUT el 09 de Enero de 2020 el Acta Unica de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0093319, donde se describe la incautación de 08 Bultos de Carbon 1.5 m³ peso o volumen

3º.- Se adjunta Informe de Policía Nacional No.0002-DISPO 4-ESTPO 6-29.25 del 09 de Enero de 2020 con radicación *16812020*, donde el Patrullero ALEJANDRO ARRUBLA MONTES dejando a disposición de la DAR BRUT, el Material Forestal Incautado Ocho (08) costales de Carbón Vegetal y una (1) fumigadora de 18 Litros, material decomisado al señor LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS cédula de ciudadanía No.1.004.716.872 de la Victoria Valle.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES

4°.- Se aportó Acta de Incautación de Elementos Varios de la Policía Nacional firmada el 09 de Enero de 2020 por el Policial ALEJANDRO ARRUBLA MONTES, relacionando el Material Forestal Incautado Ocho (08) costales de Carbón Vegetal y una (1) fumigadora de 18 Litros, material decomisado al señor LUIS HAROL YESID HERRERA ARIAS cédula de ciudadanía No.1.004.716.872 de la Victoria Valle, quien igualmente firmó el acta, contenido de tres (3) folios, elementos dejados en custodia del personal de Seguridad Atlas que labora en las Instalaciones de la DAR BRUT C.V.C.

5°.- En el **Concepto Técnico** del 09 de Enero de 2020 emitido por el profesional DAR BRUT se concluyó:

1. “.....En el Corregimiento de Holguín-Municipio La Victoria, Predio Mi Terruño el señor Luis Harold García Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872, se encontraba en condiciones de flagrancia obteniendo en forma ilegal carbón vegetal a partir de madera de la especie 02 especímenes de Samán (*Pithecellobium samán*), 24 Espino Uvo (*Pithecellobium lanceolatum*), 12 Matarratones (*Gliricidia septum*) y 02 Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), en contravención con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 0753 del 9 de mayo de 2018 y.....
2. “.....En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para obtención de carbón vegetal para el predio rural denominado MI TERRUÑO identificado con Cedula catastral: 764030001000000010259000000000.....”.

Que la Dirección Ambiental Regional Brut CVC ordeno mediante Resolución 0780 No. 0783-007- de 2020 de fecha Enero 09 de 2020 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor” en contra del señor LUIS HAROLD GARCIA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.716.872 de la Victoria Valle dentro de la actuación iniciada en el Predio “MI TERRUÑO” ubicado en el corregimiento de Holguin en las coordenadas geográficas 4°29'54.4"N 75°59'06.6"W y Coordenadas planas: Magna-Colombia Oeste: X Este 1.121.234, y Norte 989.283., inmueble con código catastral: 764030001000000010259000000000

DECOMISO PREVENTIVO de Ocho (8) bultos de carbón y una (1) fumigadora de 18 Litros Color Amarillo y Rojo, Marca Royal Cóndor Clásica con Plaqueta No. 1978383.

Que el día 27 de febrero de 2020, bajo No. de radicado *171802020* la señora CLAUDIA LILIANA BOLIVAR ALVARES identificada con cedula de ciudadanía NO. 31.401.386 de



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES

cdartago Valle, presenta escrito dirigido al director territorial CVC Cartago, manifestando lo siguiente;” *Comedidamente solicito una visita al predio rural denominado Mi Terruño , ubicado en el corregimiento de Holguín, vía al Pacífico, del municipio de La Victoria , predio de mi propiedad que me vi a obligada a dejar en abandono hace más de siete (7) años, como víctima del conflicto que se desarrolla en la región por grupos al margen de la ley sin determinar (Bacrin - Guerrilla - Delincuencia común - Paramilitares) los cuales me extorsionaron y amenazaron lo que me llevo a dejar el predio en abandono , sin poder ejercer actos de señorío y dueño.*

Fui informada por un vecino del sector que personas no identificadas han ingresado al predio sin mediar permiso alguno de mi parte a talar algunos árboles sin identifica.

Por lo anterior encarecidamente solicito la presencia de los funcionarios de la CVC, en mi predio para que se tomen las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar, con el objeto de detener la irregularidad que se presenta dentro de mi predio se determine el grado de afectación causada y se judicialice al responsable de los daños de ser necesario”

Que de fecha 17 de marzo de 2020, la directora territorial DAR BRUT genera respuesta en atencion al oficio bajo radicado *171802020*

Que de fecha 03 de Noviembre de 2021, La oficina de apoyo jurídico DAR BRUT, solicito consultar en plataforma VUR matricula inmobiliaria No. 375-67163.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

La ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, señala:

ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.

“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

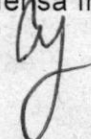
Que en Sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019 emitida por el CONSEJO DE ESTADO determina que es nulo el acto administrativo que la autoridad ambiental expida fusionando en una misma decisión del procedimiento administrativo el acto que da inicio a la investigación y el de formulación de cargos.

El caso en concreto:

Se evidencia que en el expediente sancionatorio No. 0783-039-002-003-2020, se expidió la Resolución 0780 No.0783-007 de fecha 9 de Enero de 2020, acto administrativo que determino : “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR” en contra del señor LUIS HAROLD GARCIA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.716.872; fusionando tres (3) etapas propias del proceso sancionatorio ambiental, como son: 1. Medida Preventiva 2. Inicio de procedimiento sancionatorio y 3. Formulación de cargos, actuaciones que deben proferirse en actos diferentes, no sólo, porque cada uno conlleva etapas procesales diferentes, que permiten tanto al presunto infractor como a la Autoridad Ambiental, investigar y reunir pruebas, sino que garantizan que durante cada etapa se presenten por ambas partes los argumentos, hechos y pruebas, y éstas se exhiban a la otra parte; sino que también se garantiza el debido proceso, por otro lado, permite que la autoridad garantice la defensa de los derechos ambientales.

Igualmente, el proceso iniciado adolece de vicios de procedimiento, violando el debido proceso, lo que genera una irregularidad de la actuación administrativa, toda vez que en la sentencia 2011-01455 de 2019, el consejo de estado, máximo tribunal administrativo estipuló que, ante la imposibilidad de interponer la solicitud de cesación del procedimiento, posterior al auto de formulación de cargos, el presunto infractor carecería de la oportunidad de finalizar anticipadamente el proceso si se presentaran algunas de las causales estipuladas por la Ley.

Así, concluye que la expedición de actos administrativos en donde confluyan las etapas de inicio y formulación de cargos, imposibilitan el ejercicio del derecho a la defensa frente





AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES

a una Autoridad Ambiental, ya que antes de concluir la primera de estas, se le deberá conceder dicha oportunidad al presunto infractor.

De igual forma, aduce el Consejo de Estado en que el legislador contempló trámites diferenciales de notificación para cada uno de estos actos, lo cual implica con mayor razón la expedición de actuaciones separadas.

Consecuentemente, el fallo consideró que, en virtud del principio de economía procesal, la administración no puede hacer caso omiso a las etapas regladas por disposición del legislador, máxime cuando estas son identificadas como autónomas y con características propias, en donde por medio de la iniciación o apertura del procedimiento se busca la verificación de los hechos u omisiones que constituyen la infracción, lo que puede posibilitar la terminación del procedimiento de forma previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse la actuación administrativa en este proceso sancionatorio adecuando el trámite de las etapas que le corresponde, siendo necesaria la revocatoria de oficio de los actos administrativos en los cuales se realizó el inicio del procedimiento y la formulación de los cargos, en virtud de los límites que presupone en las posibilidades de defensa, al solo hacerla viable hasta la presentación de descargos.

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone *artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA* tal como lo dice la norma: “La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”, por lo tanto, se debe corregir dicha actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, al igual que ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la actuación administrativa compilada en el expediente No.0783-039-002-003-2020, a partir de la Resolución 0780 No. 0783-007 de fecha 9 de Enero de 2020: “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES

PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR” en contra del señor LUIS HAROLD GARCIA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.716.872

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, las siguientes actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. 0783-039-002-003-2020, de acuerdo a la parte considerativa de este acto administrativo.

-Resolución 0780 No. 0783-007 de fecha 09 de Enero de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR” en contra del señor LUIS HAROLD GARCIA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.716.872, obrante folios 14 a 18.

-Comunicado a Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de fecha 11 de enero de 2020, obrante folio 21 y 23.

-Constancia de citación para notificación de acto administrativo de fecha enero 24 de 2020, obrante folio 22, 24, 26 y 27.

-Constancia de notificación por aviso de acto administrativo de fecha marzo 10 de 2020, obrante folio 28.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR VIGENTE legalización de la medida preventiva contenida en la Resolución 0780 No. 0783-007 de fecha 09 de enero de 2020. Dentro del expediente No. 0783-039-002-003-2020 en contra del señor señor LUIS HAROLD GARCIA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.716.872.

ARTÍCULO CUARTO. INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor LUIS HAROLD GARCIA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.716.872, consistente en la tala de 41 arboles de diferentes especies identificados así: 02 especímenes de Samán (pithecellubium saman), 24 Espino Uvo (Pithecellobium lanceolatum), 12 Matarratones (Gliricidia sepium) y 02 Ciminangos (Pithecellobium dulce) y 08 bultos de carbón vegetal, a su vez a la propietaria del inmueble donde se identificó la infracción ambiental, la señora CLAUDIA LILIANA BOLIVAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.401.386 expedida en Cartago Valle; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Cy



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS HAROLD GARCIA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.716.872, a su vez a la propietaria del inmueble donde se identificó la infracción ambiental señora CLAUDIA LILIANA BOLIVAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.401.386 expedida en Cartago Valle conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No.0783-039-002-003-2020.

ARTÍCULO OCTAVO. – Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

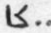
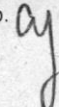
ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2021.


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y elaboro: Yessica Alexandra González Marín- Profesional Universitario Contratista 
Revisión: Jurídica. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. 

Archívese en el expediente: 0783-039-002-003-2020-